



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 23/11/2020, 09/12/2020, 10/12/2020, 13/05/2021, 30/06/2021, 19/07/2021 y 21/07/2021.

Así mismo, doy cuenta que el pasado 23 de julio de 2021, se completó el ingreso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesión de la referencia.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 4 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESIÓN
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00251-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase surtido el requerimiento efectuado al extremo actor dentro del numeral octavo de la parte resolutive del proveído calendarado 17 de noviembre de 2021, como quiera que se allegó constancia del envío de la documentación requerida de fecha 09 de septiembre de 2020.

De otra parte, atendiendo los memoriales remitidos los días 9 y 10 de diciembre de 2020, a través de las cuales MAURICIO ANDRES SANCHEZ MARIN, en su calidad de acreedor del causante, manifiesta que se da por notificado del proceso de la referencia, este despacho **dispone tenerlo por notificado por conducta concluyente** del auto por medio del cual se dio apertura del proceso de sucesión del causante JOSÉ OLMEDO MURILLO TRUJILLO, proferido el pasado 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con relación a lo solicitado en los memoriales de la referencia por el señor MAURICIO ANDRES SANCHEZ MARIN, encuentra el despacho precedente acceder a la misma como la petición cumple con los requisitos previstos en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual se le **CONCEDE AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, de ello se designa al abogado ANDRES FELIPE GARCIA WAGNER, como su apoderado para que lo represente dentro del presente asunto.

Notifíquesele la presente decisión al profesional del derecho aludido, informándole, además que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista

AMML



en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido al profesional designado, al correo electrónico: **AGARCIAWAGNER@GMAIL.COM**.

Adicionalmente, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines que encuentren pertinentes el oficio N° 202105012_101242448 –906 del 12 de mayo de 2021, a través del cual la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – DIAN Armenia, solicita que le sean remitidos los inventarios y avalúos para poder emitir concept respecto del presente trámite de sucesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone que se remita nuevamente oficio con destino a la DIAN, al cual deberá acompañarse los inventarios y avalúos de los bienes relictos presentado con la subsanación de la presente demanda, para tal efecto, emítase el correspondiente oficio por intermedio del por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo.

Por otro lado, atendiendo el escrito allegado el 30 de junio de 2021, a través del cual JUAN DAVID MURILLO CARVAJAL hijo del causante, le confiere poder para que lo represente dentro del presente asunto al Abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, **téngase por notificado por conducta concluyente** del auto por medio del cual se dio apertura del proceso de sucesión del causante JOSÉ OLMEDO MURILLO TRUJILLO, proferido el pasado 17 de noviembre de 2021, de conformidad con el Inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.551.811 y titular de la tarjeta profesional número 77.012 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido y en consonancia con el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notificada por estado la presente decisión, remítasele de manera inmediata al abogado Ocampo Mesa al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados reproducción de la demanda, subsanación y anexos, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, surtida su entrega, empezará a correr el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual de traslado de la demanda, para que manifieste si su representado acepta o repudia la herencia, advirtiendo que su silencio será interpretado como un repudio a la herencia.

Así mismo, agréguese al expediente el citatorio que para notificación personal le remitió el día 15/07/2021 la parte demandante al señor Juan David Murillo Carvajal, advirtiendo que no será teniendo en cuenta, como quiera previa a su remisión el citado le confirió poder a profesional del derecho para ser representado en el presenta asunto.

Finalmente, en atención a lo solicitado el día 09 de julio de 2021, por el apoderado de la parte actora, se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho Cesar Augusto López Velandia, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 5 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d01e39f46784dfb3163b22a40c43abd9d803b37fdc311af3d0bdb5745f52eb59

Documento generado en 04/08/2021 03:36:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>